

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 22/1969», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fibras de Recuperación del Sindicato Nacional Textil, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión mixta en su propuesta de 12 de febrero

de 1969, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 3 de mayo de 1966, con las modificaciones aprobadas comprensivas de las renunciaciones, bajas e inclusiones, quedando un censo definitivo de 920 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Fabricación y venta de hilados, tejidos y géneros de punto. Fabricación de hilados y tejidos por cuenta ajena.
- b) Hechos imponibles.

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Venta de hilados a fabricantes	3-a)	725.506.900	1,5 %	10.982.603
Fabricación hilados cuenta ajena	3-c)	81.335.200	2 %	1.626.704
Venta de tejidos a mayoristas	3-a)	1.320.187.700	1,5 %	19.802.516
Venta de tejidos a minoristas	3-a)	366.713.600	1,8 %	6.600.839
Fabricación tejidos cuenta ajena	3-c)	73.029.500	2 %	1.460.590
Venta géneros de punto a mayoristas	3-a)	301.965.000	1,5 %	4.529.475
Venta géneros de punto a minoristas	3-a)	83.879.200	1,8 %	1.509.826
		2.952.597.100		46.412.553
Arbitrio provincial: Las mismas bases a los tipos: 0,5 %, 0,7 %, 0,5 %, 0,6 %, 0,7 %, 0,5 % y 0,6 %				15.522.306
Total				61.934.859

Quedan excluidas del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en las islas Canarias, Plazas y Provincias Africanas.
- 3.º Las ventas y transmisiones realizadas en las islas Canarias y Plazas y Provincias Africanas.
- 4.º Las operaciones realizadas a las provincias de Alava y Navarra.
- 5.º Los renunciantes, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966 y 20 de abril de 1968.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en sesenta y un millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas, de las que cuarenta y seis millones cuatrocientas doce mil quinientas cincuenta y tres pesetas corresponden al Impuesto, y quince millones quinientas veintidós mil trescientas seis pesetas, al Arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Valor producción anual por surtido de hilar.
- 2. Valor por telar en tejeduría.
- 3. Valor por telar en géneros de punto.
- 4. Importe anual de las obras ejecutadas.
- 5. Indices correctivos por clases de maquinaria y calidad productos.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966 y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

- a) Valoración de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible.
- b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores, si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.
- c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, por ingreso individual en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos

imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Hilaturas de Lana para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 15 de abril de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5509, segunda columna, apartado noveno, línea cuarta, donde dice: «...registros y operaciones y documentos en general...», debe decir: «...registros de operaciones y documentos en general...».

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza a la Entidad, de nacionalidad francesa, «La Prevoyance Risques Divers, Compagnie d'Assurances et de Réassurances des Risques de Toute Nature», domiciliada en 26 Boulevard Haussmann, Paris 9^{ème}, para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, conforme a lo establecido en el Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad, de nacionalidad francesa, «La Prevoyance Risques Divers, Compagnie d'Assurances et de Réassurances des Risques de Toute Nature», domiciliada

en 26 Boulevard Haussmann, Paris (9°), para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los ramos en que la misma opera en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 14 de abril de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos de España, con domicilio en Madrid, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 9 de abril de 1969.
 Peticionario: Presidente de la Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos de España, con domicilio en Madrid. Beneficencia, 18 bis, tercero.

Clase de rifa: Utilidad pública.
 Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 de diciembre de 1969.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.
 Números que contendrá cada papeleta: Uno.
 Precio de la papeleta: 20 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un automóvil marca «Seat 1500», modelo 69 (CB), cuatro tiempos, de 1.481 centímetros cúbicos, bastidor número CB/007877, con cinco ruedas y un televisor marca «Kolster Chico». Importa este premio 153.384 pesetas.

Segundo.—Una radiogramola marca «Grundig», un televisor «Punto Azul» y una lavadora automática marca «Castor». El importe total de este premio asciende a 97.500 pesetas.

Tercero.—Una radiogramola marca «Grundig» y una lavadora marca «Castor». El valor de este premio es de 71.000 pesetas.

Estos premios se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan, respectivamente, con el primero, segundo y tercero del sorteo de la Lotería Nacional del día 16 de diciembre de 1969.

Los gastos de matriculación, a nombre del agraciado, así como los impuestos de lujo del automóvil serán de cuenta de la Federación.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas que se relacionan a continuación, provistas del oportuno carnet expedido por este Servicio Nacional:

- Don Justo Casas Pérez.—Madrid. Arturo Soria, 228.
- Don Evaristo Casas Ranz.—Madrid. General Pintos, 33.
- Don Eugenio Ongil Ongil.—Madrid. Algodonales, 13, 1.º
- Don Ramón Iruela Ortega.—Madrid. Ciudad de los Angeles, bloque 12 A, 3.º
- Don Félix Navas Palancar.—Madrid. Ciudad de los Angeles, bloque 12 A, 3.º
- Don Gregorio Palancar Iruela.—Madrid. Santa Cruz de Mudela, número 11.
- Don Enrique Salgado Iruela.—Madrid. Barrio de Aluche, Camerana, 186, 3.º
- Don Julio Domingo Alonso.—Madrid. Jaramagos, 5, bajo derecha.
- Don J. Luis Sánchez Cañamares.—Castellón. Convento San Francisco, 1, 6.º
- Don Pablo Domingo Boyarizo.—Castellón. Maestro Ripollés, número 32.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que dispone la legislación vigente.

Madrid, 19 de abril de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.273-F.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola exenta del pago de impuestos que se cita.

Por acuerdo de este Ministerio fecha 19 del actual, se autoriza la tómbola, exenta del pago de impuestos, que ha de celebrarse en la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Santander, en el paseo de Pereda, número 5, de la citada capital, del 14 al 31 de mayo próximo.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a lo que dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 19 de abril de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.271-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo de este Ministerio de Hacienda fecha 16 del actual se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indica:

Badajoz.—Del 15 de septiembre al 14 de octubre de 1969

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a lo que dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 19 de abril de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.272-F.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 25 de abril de 1969.

1 premio de 2.500.000 pesetas, para el billete número 06750

Vendido en Madrid, Palma de Mallorca, Oviedo, Mérida, Burgos, Sevilla, Barcelona y Bilbao.

2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una, para los billetes números 06749 y 06751.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 06701 al 06800, ambos inclusive (excepto el 06750).

799 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 30

7 999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 0

1 premio de 1.500.000 pesetas, para el billete número 52963

Vendido en Cebrenos

2 aproximaciones de 30.000 pesetas cada una, para los billetes números 52961 y 52963.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 52901 al 53000, ambos inclusive (excepto el 52962).

1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número 50722

Vendido en Madrid.

2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los billetes números 50721 y 50723.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 50701 al 50800, ambos inclusive (excepto el 50722).

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 22469

Vendido en Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Santander, San Sebastián, Madrid, Vélez-Málaga y Sevilla.

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 26535

Vendido en Madrid, Las Palmas, Málaga y Zaragoza.

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 38887

Vendido en Madrid.

1 Premio de 150.000 pesetas, para el billete número 68234

Vendido en Telde, Elche, Salamanca, Vergara, Socuéllamos, Castilleja de la Cuesta, Barcelona y Málaga.

16 premios de 50.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:

5987 8685

2.480 premios de 5.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:

000	006	217	424	547	618	739	995
002	135	327	446	587	669	741	907
036	187	341	475	563	693	750	922
060	213	397	480	591	732	830	---

Esta lista comprende 11.694 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se exhibirá en los sitios de costumbre.

Madrid, 25 de abril de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.